



INFORME SECRETARIAL Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando reconocer cesión de crédito del BANCO BBVA COLOMBIA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

Santa Rosa de Cabal, doce de septiembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, doce de septiembre de dos mil veintitrés-.

Interlocutorio Civil N° 2614

Radicado N°666824003002-2021-00542-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

BBVA COLOMBIA S.A. vs JOSÉ ORLANDO FRANCO CASTRO

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por BANCO BBVA COLOMBIA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

Antecedentes

El demandante BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de JOSÉ ORLANDO FRANCO CASTRO, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en titulo valor (pagare), para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Una vez notificada la parte demandada, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

BANCO BBVA COLOMBIA, allega un escrito mediante el cual suscribe a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA. para todos los efectos legales, como titular de los créditos garantías y privilegios de todos los créditos garantías y privilegios que le correspondían a BANCO BBVA COLOMBIA

CONSIDERACIONES

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente...

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues “En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada,

no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución ." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por BANCO BBVA COLOMBIA y se ordenará comunicar al deudor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito hecha por BANCO BBVA COLOMBIA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA. como cesionario de la obligación que aquí se cobra por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de JOSÉ ORLANDO FRANCO CASTRO.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 158
Del 13-09-2023*

**